

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.
Nº 2023-00160
Demandante: Olga Lucia Guzman Castro
Demandado: Jhon Jairo Santana Perez

Como el título valor –ACTA DE CONCILIACION-, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado Jhon Jairo Santana Pérez una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de Olga Lucia Guzmán castro representante legal del menor Jhon Jairo Santana Guzmán, y en contra de Jhon Jairo Santana Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas por Alimentos, y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 5-10, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros correspondientes al 30% del salario que reciba el señor Jhon Jairo Santana Pérez en su condición de Sub oficial del Ejercito Nacional de Colombia. líbrese comunicado con los insertos del caso. **LIMITE** de la medida: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, indicándose que los dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judicial que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese

4.- Oficiese, a las centrales de riesgo al demandado como deudor de las cuotas de Alimentos.

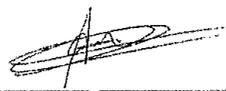
5.- Oficiese a migración nacional, para restringir la salida del país del demandado de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1098 del 2006 art. 129 inciso 7.

6.- oficiese, a la entidad COPER del Ejercito nacional, para que informe La dirección Física y/o electrónica del demandado, lo anterior con fines de Notificación.

5.- Reconocer personería jurídica a la abogada Yurly Eslendy Garcia Barreto, T.P. 366407, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

Juez